

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 895/96 DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 454/95 por el que se establecen las normas de aplicación de la intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6 y sus artículos 28 y 30,

Considerando que en el apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 454/95 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 331/96⁽⁴⁾, se establecen determinadas medidas relativas al pago de la ayuda al almacenamiento privado de mantequilla; que, debido a una discordancia existente entre las versiones lingüísticas del texto original de dicho apartado, la modificación introducida por el Reglamento (CE) nº 331/96 ha causado efectos desiguales en función de la versión lingüística; que, con el fin de solucionar este problema y de evitar todo riesgo de ambigüedad, conviene adoptar de nuevo el texto del artículo 5 con efectos en la fecha de entrada en vigor de la última modificación;

Considerando que en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 454/95 se incluyen las referencias a las clases nacionales de calidad de la mantequilla; que, por consiguiente, conviene modificar la referencia relativa a la mantequilla finlandesa con el fin de tomar en consideración una modificación de la legislación nacional en este ámbito;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El Reglamento (CE) nº 454/95 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 5 del artículo 12 se sustituirá por el texto siguiente:

«5. La ayuda se pagará a petición del interesado, a más tardar en el plazo de ciento veinte días calculados a partir del último día de almacenamiento contractual. No obstante, cuando esté realizándose una encuesta administrativa sobre el derecho a la ayuda, el pago no se realizará hasta que se haya reconocido el derecho a la ayuda.

Después de sesenta días de almacenamiento contractual y a petición del interesado podrá concederse un solo anticipo sobre la ayuda siempre y cuando el almacenista deposite una garantía igual al importe del anticipo más un 10 %. Dicho anticipo se calculará sobre la base de un período de almacenamiento de noventa días.»

2) En el Anexo II, el decimocuarto guión se sustituirá por el texto siguiente:

«— clasificada "Perinteinen meijerivoi / traditionellt mejerismör" en lo relativo a la mantequilla finlandesa;».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El punto 1) del artículo 1 será aplicable a partir del 27 de febrero de 1996.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 46 de 1. 3. 1995, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 47 de 24. 2. 1996, p. 10.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
